



Resolución Directoral

N° 0331-2019-MINAGRI-SG-OGGRH
Lima, 21 de Junio de 2019

VISTO;

El Expediente N° 13NP0440 y la solicitud presentada con fecha 17 de abril de 2019, por doña **ZOILA ROSA CALLIGOS LA MADRID VDA DE MORA**, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI N° 06366894, sobre otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes – Viudez; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial N° 00831-76-AG/OGA de fecha 07 de mayo de 1976 (a fojas 58), se otorga Pensión Mensual de Cesantía, a favor de don GONZALO ARMANDO MORA GANDRAZ, ex Auxiliar Administrativo, Categoría Remunerativa NN, de la ex Sub-Dirección de abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del entonces Ministerio de Agricultura, reconociéndole diecinueve (19) años y dos (02) meses de servicios prestados al Estado, al 30 de abril de 1974;

Que, conforme al Acta de Defunción (a fojas 94), emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se acredita el fallecimiento de don GONZALO ARMANDO MORA GANDRAZ ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, acaecido el 18 de junio de 2014, en Florida, Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo al literal f), del artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, establece que se extingue automáticamente el derecho a pensión por fallecimiento; en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo declarando extinguido el derecho a pensión de don GONZALO ARMANDO MORA GANDRAZ;

Que, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2019 (a fojas 92), doña ZOILA ROSA CALLIGOS LA MADRID VDA DE MORA solicita la pensión de Sobrevivientes-Viudez, en su condición de cónyuge supérstite del extinto don GONZALO ARMANDO MORA GANDRAZ para cuyo efecto presenta copia del Acta de Matrimonio (a fojas 95), emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; asimismo, presenta la Declaración Jurada conforme al anexo III de la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP (a fojas 96);

Que, el literal a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, reconoce el derecho a percibir Pensión de Sobrevivientes-Viudez si hubiese cónyuge sobreviviente, equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme a lo señala en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de 20 de noviembre de 2007 "(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.";

Que, la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante don GONZALO ARMANDO MORA GANDRAZ, es la aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2012-TR y asciende a la suma de S/. 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES);



Que, por Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03 de mayo de 2017, establece disposiciones referidas a solicitudes derivada de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señalando en el Artículo 2°, que las entidades a que se refiere en el Artículo 1°, mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son los responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, según la Constancia Certificada N° 0477-2019-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP de fecha 29 de abril de 2019 (a fojas 89), don GONZALO ARMANDO MORA GANDRAZ percibió como pensión mensual S/. 580.09 soles el mes de agosto 2014, en cuyo importe se incluyó S/. 40.00 soles por el concepto de D.U. N° 37- 94, es de precisar, que el pago de este concepto, se efectuó considerando que a la vigencia del acotado Decreto de Urgencia (11/07/1994), el causante ya tenía la condición de pensionista desde el 01 de febrero de 1991 a mérito de lo resuelto por Resolución Ministerial N° 00931-76-AG/OGA de fecha 07 de mayo de 1976; por consiguiente para el presente caso, la bonificación especial prevista en el D.U. 037-94 constituyó un monto que permitió en ese entonces, elevar el ingreso total permanente del citado cesante;

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 08 de mayo de 2019 (a fojas 100), el especialista de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – OGGRH, del Ministerio de Agricultura y Riego, comunica que don GONZALO ARMANDO MORA GANDRAZ ha sido considerado en la base de datos hasta el mes de julio de 2014, siendo retenida su pensión en agosto del 2014 y excluido en forma definitiva de la Planilla Única de Pago de Pensiones en el mes de setiembre de 2014;

Que, a través del Informe Liquidatorio N° 212-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS (a fojas 101 y 102) de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos efectúa el cálculo de la Pensión Provisional de Sobrevivientes-Viudez a favor de doña ZOILA ROSA CALLIRGOS LA MADRID VDA DE MORA, cuya efectividad es a partir del 18 de junio de 2014, ascendente a la suma de S/. 522.09 (QUINIENTOS VEINTIDOS CON 09/100 SOLES) equivalente al noventa por ciento (90%) de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento de don GONZALO ARMANDO MORA GANDRAZ;

Que, el artículo 56° del Decreto Ley N° 20530, establece que el derecho a pensión o compensación es imprescriptible y que las pensiones devengadas prescriben vencido el termino de tres (03) años sin haberse reclamado el pago, por lo que habrían prescrito las pensiones devengadas anteriores al 17 de abril del 2016;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°20530, la Ley N°28449; el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, con eficacia anticipada al 18 de junio de 2014, la pensión provisional de Sobrevivientes-Viudez a favor de doña **ZOILA ROSA CALLIRGOS LA MADRID VDA DE MORA**, en su calidad de cónyuge supérstite de don GONZALO ARMANDO MORA GANDRAZ la cual asciende a la suma de S/. 522.09 (QUINIENTOS VEINTIDOS CON 09/100 SOLES), equivalente al noventa por ciento (90%) de la pensión que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, y se incrementa con la incorporación de los reajustes de pensión del Decreto Ley N° 20530, autorizado por la normativa que lo establece, debiéndosele abonar, como sigue:





Resolución Directoral

N° 0331-2019-MINAGRI-SG-OGGRH
Lima, 21 de Junio de 2019

19 AÑOS Y 02 MESES

GONZALO ARMANDO MORA GANDRAZ CARGO: EX AUX. ADMINISTRATIVO	PENSION DE CESANTIA	PENSION DE SOBREVIVIENTES-VIUDEZ 90% ONP ZOILA ROSA CALLIRGOS LA MADRID VDA DE MORA	
Bonif. Especial	S/. 6.38	Bonif. Especial	S/. 5.74
D.URG. N° 073-97	29.70	D.URG. N° 073-97	26.73
Refrigerio y Movilidad	5.01	Refrigerio y Movilidad	4.51
Pensión No Nivelable	16.26	Pensión No Nivelable	14.63
D.URG. N° 105-01	50.00	D.URG. N° 105-01	45.00
Asig. Excep. D.S. N° 276-91	4.15	Asig. Excep. D.S. N° 276-91	3.74
D.L. N° 25697-92	28.20	D.L. N° 25697-92	25.38
D.URG. N° 037	40.00	D.URG. N° 037	36.00
D.LEG. N° 817-96	60.00	D.LEG. N° 817-96	54.00
D.URG. N° 090-96	25.60	D.URG. N° 090-96	23.04
D.URG. N° 011-99	34.45	D.URG. N° 011-99	31.01
D. S. N° 016-2005-EF	5.22	D. S. N° 016-2005-EF	4.70
D. S. N° 017-2005-EF	110.03	D. S. N° 017-2005-EF	99.03
D. S. N° 110-2006-EF	3.09	D. S. N° 110-2006-EF	2.78
D. S. N° 039-2007-EF	10.00	D. S. N° 039-2007-EF	9.00
D. S. N° 120-2008-EF	15.00	D. S. N° 120-2008-EF	13.50
D. S. N° 014-2009-EF	15.00	D. S. N° 014-2009-EF	13.50
D. S. N° 077-2010-EF	20.00	D. S. N° 077-2010-EF	18.00
D. S. N° 031-2011-EF	25.00	D. S. N° 031-2011-EF	22.50
D. S. N° 024-2012-EF	25.00	D. S. N° 024-2012-EF	22.50
D. S. N° 004-2013-EF	25.00	D. S. N° 004-2013-EF	22.50
D. S. N° 003-2014-EF	27.00	D. S. N° 003-2014-EF	24.30
TOTAL DE INGRESO	S/. 580.09	PENSION VIUDEZ AL 18/06/2014:	S/. 522.09
		D. S. N° 002-2015-EF	30.00
		D. S. N° 005-2016-EF	38.00
		D. S. N° 020-2017-EF	43.00
		D. S. N° 011-2018-EF	29.00
		D. S. N° 009-2019-EF	30.00
		PENSION DE VIUDEZ AL 01/01/2019:	S/. 692.09



Artículo 2°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 0088-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116-00001-0001154, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 3°.- Establecer responsabilidad pecuniaria a favor del Estado a doña **ZOILA ROSA CALLIRGOS LA MADRID VDA DE MORA**, por cobro en exceso de pensión de cesantía por el

importe de **S/. 831.46 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 46/100 SOLES)** por el periodo comprendido del 18 de junio al 31 de julio de 2014, suma que será descontada en el momento que se haga el pago de los devengados correspondiente en el otorgamiento de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes-Viudez.

Artículo 4º.- Establecer que doña ZOILA ROSA CALLIRGOS LA MADRID VDA DE MORA tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución a doña ZOILA ROSA CALLIRGOS LA MADRID VDA DE MORA, domiciliada en sito en Jirón Santa Honorata N° 103, Urbanización Pando 3ra Etapa del distrito del Cercado de Lima Provincia y Departamento de Lima, teléfono celular 997-203-454; así como a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la General de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración para los fines que corresponda.

Artículo 6º.- El Expediente de Pensión de Sobrevivientes – Viudez adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución, serán devueltos a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines de proseguir el trámite de Pensión Definitiva ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, conforme lo establece el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



.....
JEANETTE TRUJILLO BRAVO
DIRECTORA GENERAL
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

JETB/Blmg/fm

CUT N° 016301-2019